

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el representante legal de AECSA S.A, sociedad que actúa como apoderada general de la demandante, allegó memorial con cadena de endosos, solicitando se tenga en cuenta a una nueva apoderada, quien actuaría como endosataria en procuración. A despacho. Medellín, 12 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2019 – 00672 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo
Auto sustanciación # 230	Incorpora al expediente- requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Se incorpora al expediente virtual el memorial allegado por el apoderado general de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que al título valor, objeto de recaudo, se le realizó una serie de endosos.

No obstante lo manifestado por el memorialista, previo a definir sobre el reconocimiento de personería a una nueva abogada, se **requiere** a la parte demandante, a efectos de que **aclare al despacho**, porque allega un nuevo documento, que no hace parte del pagaré, mediante el cual pretende acreditar una cadena de endosos; máxime que el pagaré se encuentra adosado EN FISICO a este expediente, debido a que el proceso se presentó de manera física, al ser anterior al inicio de la vigencia de las normas que regulan la virtualidad judicial con ocasión de la pandemia; y constando en dicho documento pagaré, físico, el endoso que otrora se realizó a la apoderada que representa los intereses de la demandante; y ahora, con la documentación allegada, se arrimó un endoso diferente al que consta en el título.

Igualmente, en la documentación presentada, brilla por su ausencia la fecha en que se realizó cada endoso; por tanto, **el apoderado general de la parte demandante, deberá indicar** las respectivas fechas de los endosos realizados, y **deberá acreditar** que a la apoderada que representa los intereses de la parte actora se le hizo la **revocatoria** de su calidad, y que tiene conocimiento de la misma, pues bien es sabido que, de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, y si es endosatario en procuración equivale a un mandatario especial, que en materia procesal judicial, se rige además por las reglas de los artículos 73 a 81 del C.G.P.

El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CB

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>079</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--